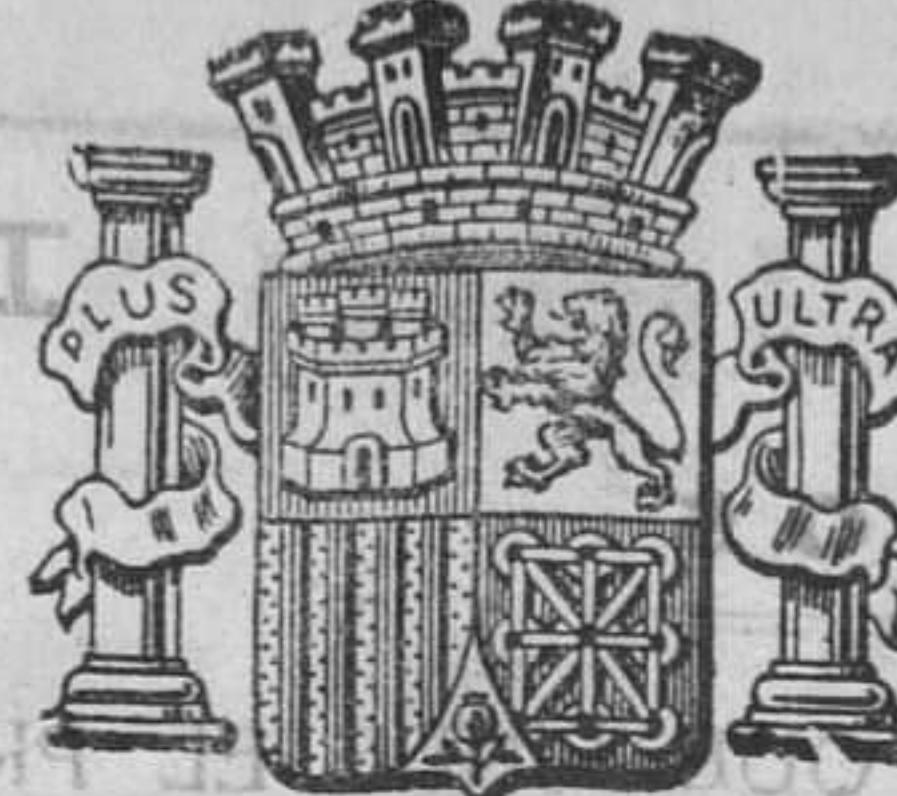


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 115

Lunes 20 de Mayo

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciente el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 125, correspondiente al día 5 de Mayo d. 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933

(Continuación)

Artículo 96. En los expedientes que se abran para aplicar las medidas de seguridad a los ebrios y toxicómanos, se hará constar los antecedentes referentes a su conducta inmoral, antifamiliar y disociadora. Se informará por el Médico forense y por dos especialistas de los que prestan servicios en establecimientos públicos, si los hubiere, o por dos facultativos titulares, en otro caso, informe que ha de ser extensivo al estado patológico y psicofisiológico del presunto peligroso y sobre los inconvenientes de que continúe en sociedad; las posibles evoluciones de la enfermedad, el tratamiento adecuado y la necesidad de internamiento en casas de templanza, asilos curativos o establecimientos psiquiátricos.

Antes de que se ponga fin a la medida de seguridad acordada serán igualmente examinados por peritos médicos de la categoría expresada, sin perjuicio de que, periódicamente, por los Directores del Establecimiento donde se halle internado, se comunique al Juez o Tribunal el estado del asilado y las evoluciones que se observen en el mismo, en sentido favorable o adverso. Durante su aislamiento puede ser reconocido por los facultativos que el Juzgado determine.

Artículo 96. Si se quebranta por el asegurado la obligación de declarar el domicilio; y de residir en lugar determinado, la prohibición de vivir en un sitio o territorio, o la sumisión a la vigilancia de la Autoridad, el Juez de instrucción o el de vagos y maleantes, que hubiese tramitado el expediente, abrirá el correspondiente sumario contra el infractor, que tramitará por el procedimiento de flagrante deli-

to y terminado lo elevará a la Audiencia competente, para la celebración del juicio oral correspondiente.

Artículo 97. En los casos del artículo anterior no será obstáculo la imposición de la sanción penal de arresto mayor, para que, de conformidad con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 17 de la Ley, el Juzgado o Tribunal revise las medidas de seguridad impuestas por su contumacia y pueda decretar el internamiento del asegurado, en cualquiera de sus modalidades, por el tiempo que cada medida lleva consigo.

La competencia para revisar las medidas de seguridad radicará en la Sala correspondiente de la Audiencia provincial o el Juzgado, según sean una u otras los que hubiesen impuesto la correspondiente medida.

Se oirá al infractor y se le admitirán las pruebas que ofrezca, practicándose la que el Ministerio fiscal, en su caso, interese y las que el Juzgado o Audiencias estimen oportunas.

Artículo 98. El Juzgado o la Audiencia que hubiesen impuesto las medidas de seguridad podrán revisarlas de oficio o a instancia de parte, pero nunca antes de que se haya cumplido el mínimo de tiempo señalado en la Ley o en la sentencia para la correspondiente medida.

Se entenderá que el Juez ha impuesto las medidas de seguridad, aunque la resolución hubiese sido apelada, siempre que se confirmara por la Sala correspondiente; si se modificase en parte, a virtud de la apelación, en tal caso la Audiencia es la competente para la revisión de los juicios de asignación asegurativa, más podrá delegar en el Juzgado la práctica de las diligencias que estime pertinentes.

Artículo 99. Las Autoridades y sus Agentes, los Delegados encargados de la vigilancia, inspección y tratamiento de peligrosos, informarán al Juzgado o a la Sala en los plazos que se les señale. El informe será escrito o verbal, según se les ordene, y versará acerca del efecto que cause en el peligroso la aplicación de las medidas de seguridad, la evolución que se note en el mismo, y, en su caso, acerca de la conveniencia de que se

adoptase algún acuerdo respecto del mismo.

Artículo 100. Serán normas, que, los Tribunales tendrán en cuenta para dar fin a las medidas de seguridad y a sus sustituciones, las siguientes:

1.º La buena conducta observada por el peligroso y su fortaleza física.

2.º La laboriosidad en el trabajo manual, agrícola o industrial, el aprendizaje de un oficio y el haberse colocado en condiciones de desempeñar empleo u ocupación lícitos.

3.º El haber aprendido a leer y escribir y conocimientos elementales.

4.º El tener costumbres ahorrativas.

5.º El demostrar respaldo a las leyes, a las Autoridades y a sus Agentes.

6.º La convivencia con buenas compañías y el practicar vida recogida y honesta.

7.º La obediencia al Delegado respectivo.

Artículo 101. Podrá de nuevo decretarse el internamiento o la aplicación de medidas de seguridad más severas.

1.º Si el asegurado reincidiese en sus malas costumbres o sigue demostrando inclinación al vicio y a la frecuentación de lugares reprobables o al trato con gente de su antigua condición.

2.º Su resistencia a aceptar los consejos u orientaciones de Autoridades y Delegados.

3.º Su resistencia para el trabajo y su tendencia a la vagancia o a practicar actos reprobables, al alcoholismo, perversiones sexuales, prostitución, de actos inmorales o trato con maleantes de todas clases.

Artículo 102. La supresión de las medidas de seguridad, por la buena conducta del peligroso, llevará consigo la desaparición de sus antecedentes del Registro Central de Vagos y Maleantes, al cual fin, los Juzgados y Tribunales lo comunicarán por oficio, y será antecedente favorable para la cancelación de las notas penales ordinarias de carácter delictivo.

Artículo 103. En excepcionales ocasiones en que el uso de su nombre propio, por haber alcanzado triste popularidad, pudiera originarle graves dificultades en la nueva vida de regeneración,

podrá autorizarse al corregido para el empleo de otro, corriente o vulgar, que se hará constar en el Registro civil al margen de sus inscripciones de nacimiento, matrimonio, y de las de nacimiento de sus hijos, cuya anotación se llevará a efecto por el funcionario encargado del Registro civil a virtud de la comunicación del Juez o Tribunal correspondiente armonizándose las certificaciones que se expidan, a partir de tal momento, con el nuevo nombre y las demás circunstancias que deban contener, con omisión de aquellos antecedentes.

Para llevar a cabo las autorizaciones en el cambio de nombre a que se refiere el párrafo anterior deberán tenerse en cuenta las disposiciones legales actualmente vigentes con arreglo a las cuales se tramitarán.

Artículo 104. Toda medida que por cualquier Autoridad o sus Agentes se adopte contra el sujeto a medidas de seguridad se comunicará a la Autoridad judicial, de quien dependa el peligroso.

CAPITULO III

Ejecución de sentencia y medidas de seguridad

Artículo 105. Una vez sea firme la sentencia dictada contra el peligroso por la Autoridad judicial, se ordenará su ejecución, poniendo al sentenciado a disposición de la Dirección general de Prisiones e indicando a dicho Centro la conveniencia de su destino a determinado Establecimiento. Dentro de los diez días, a partir de la firmeza de la sentencia, se remitirá copia de la misma al Director del Establecimiento donde se destinará al peligroso.

Artículo 106. Al sentenciado se le abonarán, a efectos de la medida de seguridad que se le imponga, todo el tiempo que haya estado privado de libertad desde que se incoó el expediente y se decretó su internamiento; y cuando la Audiencia hubiera dictado sentencia, en los casos en que actúa como Tribunal «a quo», desde el momento en que se decretó su internamiento o la aplicación de la medida de seguridad descontándolo del último período.

(Continuará)

1993

DIPUTACIÓN

Cuenta de Presupuestos

CUENTA GENERAL QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION COMO ORDENA
PRIMERA PARTE. — CUENTA

CAPITULOS	Presupuesto ordinario			AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL		
			Pesetas	Cts.	Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	Pesetas	Cts.
									Cts.
1.º Rentas.....		82.824	55		7.588	96	>	7.588	96
3.º Subvenciones y donativos.....		1.270.995	35	>	>	>			1.270.995
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....		125.500		>	>	>			125.500
8.º Arbitrios provinciales		154.119	94	398	15	>			154.518
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....		1.441.160	20	>	>	>			1.441.160
10. Cessiones de recursos municipales		705.665	54	2.610	91	2.610	91	2.610	91
11. Recargos provinciales.....		241.264	92	>	>	>			241.264
17. Reintegros.....		68.354	94	>	>	>			68.354
Presupuesto ordinario		4.089.885	44	7.987	11	2.610	91	10.598	02
Resultas incorporadas al mismo.....		7.470.554	03	31.836	03	121.340	05	153.176	08
Presupuesto ordinario refundido		11.500.439	47	39.823	14	123.950	96	163.774	10

PARTE SEGUNDA. — CUENTA

CAPITULOS	Presupuesto ordinario			AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL		
			Pesetas	Cts.	Por transacciones	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	Pesetas
									Cts.
1.º Obligaciones generales		287.939	16	>	25.000		4.425	85	29.425
2.º Representación provincial		24.500		>			101		101
5.º Gastos de recaudación.....		10.000		>	>				10.000
6.º Personal y material.....		470.390		>	>				470.390
7.º Salubridad e higiene		70.580		>	>		289	30	289
8.º Beneficencia		1.262.157	04	>	137.915		69.016	94	206.931
9.º Asistencia social.....		32.497	75	>			8.666	67	8.666
10. Instrucción pública		160.306	20	>					160.306
11. Obras públicas y edificios provinciales.....		1.631.265	29	>	9.000		14.107	22	23.107
13. Monte y pesca		250		>					250
15. Crédito provincial		90.000		>					90.000
17. Devoluciones		20.000		>					20.000
18. Imprevistos		30.000		>					30.000
Presupuesto ordinario		4.089.885	44	>	17.915		96.606	98	268.521
Resultas incorporadas al mismo.....		5.694.489	54	>	1.031	34	103.463	83	104.495
Presupuesto ordinario refundido		9.784.374	98	>	172.946	34	200.070	81	373.017

PARTE TERCER

RESUMEN	PRESUPUESTO ORDINARIO	
	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1933		433.454
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1934		90
TOTAL	1.701.546	10
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	1.855.484	35
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1934		

Finalizadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1934 y conforme a los artículos 296 y 297 del Estatuto provincial, la Comisión de que los originales y justificantes se encuentran expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación hasta que por la Diputación Provincial Cáceres, 4 de Mayo de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villagrasa.

Audencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo vacante de Juez municipal de Garrovillas, ha sido solicitado por don Brígido Do-

mínguez Durán y don Cornelio Durán Andrada; el de Juez municipal de Jaraicejo, lo ha sido por don Inocencio Pérez Rodríguez, y el de Juez municipal suplente de Belvis de Monroy, lo ha sido por don Emilio Muñoz Ballesteros.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos pudieran entabarse dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 15 de Mayo de 1935.—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajaron.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hoyos

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.^o del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE VILLAMIL						
283	Martín Martín, Ladislao	32	32	Colón	Jornalero	Cabeza de familia.
284	Martín Lázaro, Gervasio	41	41	Ramo	Idem	Idem.
285	Martín, Aquilino	44	44	Berjano	Idem	Idem.
286	Martín Martín, Rafael	55	55	Piedad	Idem	Idem.
287	Matas Moreno, Fermín	32	32	Angel	Idem	Idem.
288	Matas Moreno, Sebastián	55	55	Rey	Idem	Idem.
289	Moreno Ladero, Daniel	43	43	Nueva	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE VILLASBUENAS DE GATA

290	González Lozano, Florentino	30	30	Teso	Jornalero	Cabeza de familia.
291	Daza Roncer, Guillermo	63	63	Larga	Idem	Idem.
292	Domínguez Núñez, Florencio	49	7	Teso	Vaquero	Idem.
293	Domínguez Mangas, Juan	37	37	Atrás	Jornalero	Idem.
294	Durá Rodriguez, Cipriano	61	61	Barrero	Cartero	Idem.
295	Macías Marcos, Lucas	43	14	Trinchera	Industrial	Idem.
296	Mangas Calzada, Cipriano	53	53	Idem	Herrero	Idem.
297	Mario Hernández, Marcial	34	34	P. Iglesias	Labrador	Idem.
298	Marín Lázaro, Felipe	70	50	Atrás	Idem	Idem.
299	Martín Baza, Marceliano	32	32	Carretera	Jornalero	Idem.
300	Martín Albiz, Victorio	58	53	C. Caminos	Idem	Idem.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1934. — El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

PROVINCIA DE CACERES

Partido judicial de Hoyos

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.^o del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

1	García Sánchez, María Pura	30	30	G. Martín	Sus labores	Casada.
2	Alvarez Vázquez, Jacinta	30	30	Fuente	Idem	Idem.
3	Martín Rivero, Petra	50	50	E. Martín	Propietaria	Cabeza de familia.
4	Martín Seco, Petra	37	36	G. Crespo	Sus labores	Casada.
5	Barbado Iglesias, Luisa	55	55	Cantón	Propietaria	Cabeza de familia.
6	Berméjo Molano, Adela	33	33	Colmenita	Sus labores	Casada.
7	Hermoso Caballero, Justiniana	33	33	Barquilla	Idem	Idem.
8	Hermoso Estévez, Petra	37	37	Coso	Idem	Idem.
9	Hortigón Corrales, Agustina	46	46	Cantón	Idem	Idem.
10	Lázaro Acuña, Santiaga	35	35	G. Crespo	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE ACEBO

11	Acosta Manzano, Justina	33	33	Alfonso XIII	Sus labores	Casada.
12	Acosta Pérez, Petra	61	61	Idem	Propietaria	Cabeza de familia.

AYUNTAMIENTO DE CADALSO

13	Asensio Tomé, Primitiva	33	33	D. Bacas	Sus labores	Cabeza de familia.
14	Martínez Campa, Matilde	38	38	Salud	Idem	Casada.
15	Martínez Fernández, Cándida	56	56	Iglesia	Idem	Idem.
16	Martínez Santibáñez, Felipa	57	57	Santo	Idem	Idem.
17	Mateos Aguilar, Gregoria	68	68	Angustias	Propietaria	Cabeza de familia.
18	Mateos Campa, Josefa	33	33	Fuente	Sus labores	Casada.
19	Mateos Cordero, Prudencia	36	36	Viñal	Idem	Idem.
20	Mateos García, Catalina	50	50	Peso	Idem	Idem.
21	Mateos Guardabrazo, Antonia	64	64	Salud	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TREVEJO

22	Asensio Tomé, Primitiva	33	33	D. Bacas	Sus labores	Cabeza de familia.
23	Martínez Campa, Matilde	38	38	Salud	Idem	Casada.
24	Martínez Fernández, Cándida	56	56	Iglesia	Idem	Idem.
25	Martínez Santibáñez, Felipa	57	57	Santo	Idem	Idem.
26	Mateos Aguilar, Gregoria	68	68	Angustias	Propietaria	Cabeza de familia.
27	Mateos Campa, Josefa	33	33	Fuente	Sus labores	Casada.
28	Mateos Cordero, Prudencia	36	36	Viñal	Idem	Idem.
29	Mateos García, Catalina	50	50	Peso	Idem	Idem.
30	Mateos Guardabrazo, Antonia	64	64	Salud	Idem	Idem.

Nº	Apellido y nombre
22	Mateos Marcos, Elena
23	Mateos Ramajo, Angela
24	Mateos Redondo, Saturnina
25	Mateos Santibáñez, Emilia
26	Mateos Torres, Petra
27	Mateos Vázquez, Amelia
28	Méndez León, Florencia

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

36	36	G. Fiori	Sus labores	Casada.
50	50	Idem	Idem	Idem.
58	58	Derecha	Idem	Idem.
45	45	Santo	Idem	Idem.
32	32	M. Chaves	Idem	Idem.
49	49	G. Fiori	Idem	Idem.
36	36	M. Chaves	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE DESCARGAMARIA

29	García Vicente, Luisa
30	Delgado Gómez, Lorenza
31	Delgado Gómez, Narcisa
32	Delgado Rodas, María
33	Delgado Rodas, Paula
34	Delgado Rodríguez, Paulina
35	Delgado Rodríguez, Paulina
36	Delgado Rodríguez, Salustiana
37	Delgado Rodríguez, Victorina
38	Delgado Sañudo, Alejandra
39	Delgado Ventanas, Sergia
40	Díaz Sánchez, Francisca

AYUNTAMIENTO DE ELJAS

41	Urbano Rivas, Agustina
42	Martín López, Eladia
43	Martín Pachán, Jenara
44	Melchor Hermoso, Severiana
45	Moreno Alvarez, Alvara

AYUNTAMIENTO DE GATA DE LA PLANA

46	Aceño Alcántara, María
47	Alonso Ibarra, Felipa
48	Alonso Cayetana, Tomasa
49	Arias, Santa
50	Díaz González, Narcisa
51	Domínguez, Luisa
52	Domínguez Díaz, Francisca
53	Domínguez Roma, Agustina
54	Domínguez Roma, Daniela
55	Domínguez Roma, Antonia
56	Durán Calzada, Teodora
57	Durán Simón, Gabriela
58	Durán Simón, Feisa
59	Durán Simón, Prudencia
60	Durán Simón, Marta
61	Oliveros, María
62	Manzano Camisón, Benita
63	Manzano González, Cándida
64	Manzano Rodríguez, Julianita
65	Manzano Capuz, Dolores
66	Martín Frade, Brígida
67	Martín Frade, Florentina

AYUNTAMIENTO DE HERNAN PÉREZ

68	Mangas Hernández, Enriqueta
69	Mangas Hernández, Manuela
70	Martín Aparicio, Celedonia
71	Mariño Gil, Josefa

AYUNTAMIENTO DE HOYOS

72	Domínguez Franco, Dorotea
73	Martín Calvo, Amalia
74	Martín Galindo, Victoria
75	Martín Lozano, Teofista
76	Martín Lozano, Raimunda
77	Martín Lozano, Ramona
78	Martín Mora, Cándida
79	Martín Navarro, Daniela
80	Martín Navarro, Teresa
81	Martín Redondo, Orenicia
82	Martín Rego, Benita
83	Martín Rodríguez, Agueda

AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO

84	Domínguez Córdoba, Candelas
85	Domínguez García, Braulia
86	Domínguez González, Juana
87	Domínguez Sales, Carmen

(CONTINUARA)

PROVINCIAL

DE PAGOS DE LA MISMA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES PRESUPUESTO DE INGRESOS

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO

Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL		Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		TOTAL
		Pesetas	Cts.			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	
15.000	15.000	15.000	75.413 51	66.145 79	9.267 72	»	»	9.267 72
5.267 50	957.167 63	962.435 13	308.560 22	308.560 22	»	»	»	»
20.392 53	»	20.392 53	105.107 47	105.107 47	»	»	»	»
»	»	»	154.518 09	85.762 55	68.755 54	»	»	68.755 54
»	400.000	400.000	1.041.160 20	382.124 39	659.035 81	»	»	659.035 81
»	»	»	708.276 45	512.773 87	195.502 58	»	»	195.502 58
4.419 04	»	»	241.264 92	221.159 51	20.105 41	»	»	20.105 41
»	»	4.419 04	63.935 90	19.912 29	44.023 61	»	»	44.023 61
30.079 76	1.372.167 63	1.402.246 69	2.698.236 77	1.701.546 10	996.690 67	»	»	996.690 67
22.465 63	7 70	22.473 33	7.541.256 78	2.464.247 64	2.648.561 45	2.428.447 69	5.077.009 14	5.077.009 14
52.544 70	1.372.175 38	1.424.720 03	10.239.493 54	4.165.793 73	3.645.252 12	2.428.447 69	6.073.699 81	6.073.699 81

EL PRESUPUESTO DE GASTOS

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO

Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL		Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		TOTAL
			Pesetas	Cts.			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	
42.425 96	»	42.425 96	274.939 05	117.423 28	157.515 77	»	»	157.515 77	157.515 77
207	»	207	24.394	24.394	»	»	»	»	»
294 49	»	294 49	9.705 51	9.705 51	»	»	»	»	»
13.079 09	»	13.079 09	457.310 91	456.298 86	1.012 05	»	»	1.012 05	1.012 05
33.708 50	»	32.708 50	37.160 80	1.342 50	35.818 30	»	»	35.818 30	35.818 30
146.496 36	»	146.496 36	1.322.592 62	698.800 51	625.792 11	»	»	625.792 21	625.792 21
19.263 86	»	19.263 86	21.900 56	7.830 17	14.070 39	»	»	14.070 39	14.070 39
57.670 15	67.317 15	124.987 30	25.318 90	5.129 85	30.189 05	»	»	30.189 05	30.189 05
35.030 48	1.071.216 14	1.106.246 62	548.125 89	521.230 78	26.460 52	434 59	»	26.895 11	26.895 11
250	»	250	»	»	»	»	»	»	»
90.000	90.000	90.000	»	»	»	»	»	»	»
9.934 25	»	9.934 25	10.065 75	3.654 44	6.411 31	»	»	6.411 31	6.411 31
18.325 55	»	18.325 55	11.674 45	11.674 45	»	»	»	»	»
376.685 69	1.228.533 29	1.605.218 98	2.753.188 44	1.855.484 35	897.269 50	434 59	»	897.704 09	897.704 09
59.608 54	526.040 93	585.649 47	5.213.335 24	1.955.536 94	661.748 82	2.596.049 48	»	3.257.798 30	3.257.798 30
436.294 23	1.754.574 22	2.190.868 45	7.966.523 68	3.811.021 29	1.559.018 32	2.596.484 07	»	4.155.502 39	4.155.502 39

BALANCE

TOTAL		TOTAL GENERAL	
Corrientes	Resultas	Pesetas	Cts.
	433.454 99	433.454 99	
1.701.546 10	2.030.792 65	3.732.338 74	
1.701.546 10	2.464.247 64	4.165.793 73	
1.855.484 35	1.955.536 94	3.811.021 29	
		354.772 44	

SECRETARIA DE GOBIERNO
La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se sirvió acordar los siguientes nombramientos:

Fiscal municipal de Torreor-

mos; Fiscal municipal de Garciaz, a don Francisco Cuadrado Díaz, y Juez municipal de Torremocha, a don Juan Ramos Palomino.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina la vigente Ley de Justicia municipal, a los efectos

Cáceres, 14 de Mayo de 1935.— El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

2130

Tesorería de Hacienda
Relación de los Ayuntamientos de la provincia, contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los débitos que se expresan.

Ayuntamiento, concepto del débito, periodo a que se refiere, pesetas y céntimos.

Derechos reales

Robledollano, 1935, 81'26 pesetas.
Losar de la Vera, idem, 153'94.
Higuera de Albalat, idem, 126'52.
Casillas de Coria, idem, 585.
Galisteo, idem, 663'65.
Millanes de la Mata, idem, 45'39.
Almaraz, idem, 7'71.
Serradilla, idem, 1.084'17.
Majadas, idem, 232'09.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo del 5 por 100 con las responsabilidades que en mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 14 de Mayo de 1935.—
El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

2165

Servicio de Catastro de la Riqueza Agrícola y Forestal

Término municipal de Torremenga

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta técnica provincial.

	CLASES		VALORES DE UNA HECTAREA		Liquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta — Pesetas	En renta — Pesetas	
CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS					
Industriales agua de pie	1. ^a	31. ^a	6.250	250	369
	2. ^a	41. ^a	5.000	200	305
	3. ^a	51. ^a	3.750	150	240
	4. ^a	56. ^a	3.125	125	208
Industriales agua elevada	1. ^a	11. ^a	5.000	200	310
	2. ^a	21. ^a	3.750	150	244
	3. ^a	26. ^a	3.125	125	211
	4. ^a	31. ^a	2.500	100	178
Huerta agua de pie	1. ^a	31. ^a	6.250	250	322
	2. ^a	61. ^a	2.500	100	152
	3. ^a	63. ^a	2.250	90	140
	4. ^a	65. ^a	2.000	80	127
Huerta agua elevada	1. ^a	15. ^a	5.750	230	312
	2. ^a	35. ^a	3.250	130	193
	3. ^a	45. ^a	2.000	80	133
Cereal agua de pie	Única	31. ^a	2.500	100	154
Cereal anual	1. ^a	16. ^a	2.000	100	148
	2. ^a	18. ^a	1.800	90	134
	3. ^a	20. ^a	1.600	80	120
	4. ^a	21. ^a	1.500	75	113
	5. ^a	26. ^a	1.000	50	79
Cereal año y vez	1. ^a	16. ^a	1.500	75	94
	2. ^a	19. ^a	1.200	60	77
	3. ^a	21. ^a	1.000	50	66
	4. ^a	23. ^a	800	40	55
	5. ^a	25. ^a	600	30	44
Cereal	1. ^a	7. ^a	900	45	55
	2. ^a	8. ^a	800	40	49
	3. ^a	10. ^a	600	30	38
	4. ^a	11. ^a	500	25	32
	5. ^a	12. ^a	400	20	26
Olivar	1. ^a	1. ^a	4.000	200	302
	2. ^a	5. ^a	3.600	180	271
	3. ^a	9. ^a	3.200	160	240
	4. ^a	16. ^a	2.500	125	186
	5. ^a	24. ^a	1.700	85	124
	6. ^a	28. ^a	1.300	65	94
	7. ^a	32. ^a	900	45	63
	8. ^a	33. ^a	800	40	55
Víña	1. ^a	16. ^a	2.500	125	156
	2. ^a	21. ^a	2.000	120	127
	3. ^a	26. ^a	1.500	75	97
	4. ^a	29. ^a	1.200	60	79
	5. ^a	31. ^a	1.000	50	68
	6. ^a	33. ^a	800	40	56
	7. ^a	35. ^a	600	30	44
	8. ^a	37. ^a	400	20	28

	CLASES		VALORES DE UNA HECTAREA		Liquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta — Pesetas	En renta — Pesetas	
CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS					
Higueral	1. ^a	1. ^a	3.000	150	191
	2. ^a	6. ^a	2.500	125	160
	3. ^a	11. ^a	2.000	100	128
	4. ^a	13. ^a	1.800	90	116
Robledal	1. ^a	9. ^a	700	35	38
	2. ^a	10. ^a	600	30	33
	3. ^a	11. ^a	500	25	28
	4. ^a	12. ^a	400	20	23
	5. ^a	13. ^a	300	15	17
Castañar maderable	1. ^a	1. ^a	1.800	90	94
	4. ^a	2. ^a	1.500	75	79
	9. ^a	3. ^a	1.000	50	53
Pastos	1. ^a	1. ^a	3.000	150	256
	2. ^a	11. ^a	2.000	100	170
	3. ^a	15. ^a	1.600	80	108
	4. ^a	16. ^a	1.500	75	102
	5. ^a	19. ^a	1.200	60	81
	6. ^a	21. ^a	1.000	50	68
Pastos	7. ^a	23. ^a	300	40	54
	8. ^a	25. ^a	600	30	41
	9. ^a	26. ^a	500	25	34
	10. ^a	28. ^a	300	15	21
	11. ^a	29. ^a	200	10	14
	12. ^a	30. ^a	100	5	7
	13. ^a	32. ^a	50	25	4
Leñas	1. ^a	3. ^a	400	20	28
	2. ^a	4. ^a	300	15	21
	3. ^a	5. ^a	200	10	14
	4. ^a	6. ^a	100	5	7
Víña con olivos	1. ^a	21. ^a	2.500	125	171
	2. ^a	26. ^a	2.000	100	137
	3. ^a	31. ^a	1.500	75	103
	4. ^a	36. ^a	1.000	50	69
Total superficie imponible			1.181	55	68
» superficie improductiva			709	95	
» superficie del término			1.188	65	63

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Marzo de 1931 para conocimiento de los contribuyentes, que pueden recurrir ante el Presidente de la Junta de Valoración Agrícola, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres a 8 de Mayo de 1935. — El Presidente de la Junta de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar. — Conforme: El Jefe del Servicio facultativo, F. Calvo.

	CLASES		HINOJAL	Alcaldías
	Local	De Zona		
Vacante de Guardia Municipal de a pie de este término				

Hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de a pie de este término, dotada con el sueldo anual de 1.905 pesetas, satisfechas con cargo al presupuesto de este Municipio, y correspondiéndole su provisión en propiedad a esta Alcaldía, la cual ha de designar libremente a uno de los que reunan las condiciones establecidas en el artículo 2.^º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1909, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de

Hinojal, 22 de Abril de 1935.— El Alcalde, Damián Magdaleno.

2042

OLIVA DE PLASENCIA
Terminado el Apéndice al amillamiento de la riqueza rústica de esta villa, formado en el año actual, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oliva de Plasencia, 6 de Mayo de 1935.— El Alcalde, José M. M. cias.